



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00325-00
Demandante: JORGE LUIS VERGARA VERBEL
Demandado: JOSE NUMAR VALENCIA OLIVEROS

El señor **JORGE LUIS VERGARA VERBEL** mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con garantía real contra el señor **JOSE NUMAR VALENCIA OLIVEROS**, aportando como título base la escritura publica No. 1193 del 12 de junio del 2018.

Una vez revisada la demanda encontramos que el certificado de libertad y tradición aportado a la demanda tiene fecha de expedición 15 de junio del 2022 y para la presentación de la demanda en fecha 01 de agosto de 2022 ya había transcurrido un mes y 17 días por lo que supera lo exigido por la norma, por tanto, no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 468 del Código General del Proceso el cual prevé que a la demanda debe acompañarse del certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible, **el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**

Dado lo anterior y comoquiera que la demanda no cumple con las exigencias legales del art.468 del C.G. del P., esta deberá inadmitirse, concediéndole un término de cinco (5) días, al demandante para que subsane el error de que adolece, vencidos los cuales si no lo hiciera será rechazada, de conformidad con el art.90 Ibídem. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, en consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE al doctor **JORGE LUIS MARTELO NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.509.732 con tarjeta profesional No. 71759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA